

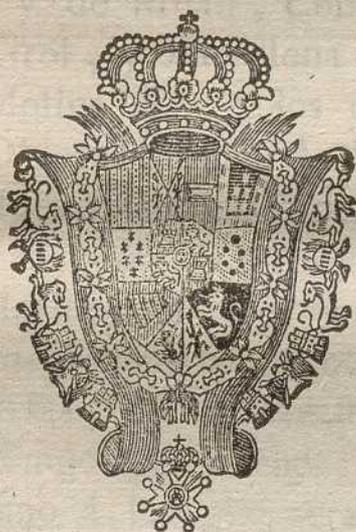
## REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PRESCRIBE EL METODO  
que ha de observarse en el Tribunal del Proto-  
Cirujanato en los exámenes de Cirujanos y de  
los Sangradores, y requisitos que los pretendientes  
deberán tener para ser admitidos á ellos,  
con lo demas que se expresa.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE PRESCRIBE EL METODO  
que ha de observarse en el Tribunal del Pro-  
curatorio en los exámenes de Cirujanos y de  
los Sangradores, y requisitos que los pretendientes  
deben tener para ser admitidos á ellos,  
con lo demás que se expresa.



1797

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



**DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
 Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
 de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
 de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
 las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y  
 Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océa-  
 no, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,  
 de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg,  
 de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Viz-  
 caya, y de Molina &c. Á los del mi Consejo,  
 Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chan-  
 cillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-  
 te, y á todos los Corregidores, Asistente, Go-  
 bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Tri-  
 bunal del Proto-Cirujanato, y otros qualesquiera  
 Jueces y Justicias, así de Realengo, como de  
 Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que  
 ahora son, como á los que serán de aquí ade-  
 lante, y demas personas de qualquier estado,  
 dignidad ó preeminencia que sean de todas las  
 Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos  
 y Señoríos á quienes lo contenido en esta mi Cé-  
 dula tocar pueda en qualquier manera, SABED:  
 Que siendo gravísimos los perjuicios que resul-  
 tan al Estado, á la salud pública, y á los pre-

215

tendientes á la aprobacion de Cirujanos de la inveterada costumbre de admitir á estos á exámen en esta facultad despues de un número indeterminado de reprobaciones , sucediendo frecüentemente que muchos de ellos despues de siete ú ocho veces reprobados , llegan al fin á conseguir el Título de aprobacion , ó porque por casualidad acertaron á responder adecuadamente á las preguntas generales que se acostumbran hacer en tales casos , ó por indulgencia de los Alcaldes Exáminadores , ó por otros motivos que influyen en ello ; pero sin tener los conocimientos necesarios , ni aun una mediana instruccion de su profesion , siguiéndose de esto que en lugar de ser unos Cirujanos útiles á la humanidad en sus dolencias , sean unos verdaderos homicidas : que la Agricultura y las Artes queden privadas de unos brazos que podrian ser tan útiles destinados á estos ramos , ó al Ejército ó Marina , como perjudiciales en el exercicio de la Cirugía ; y finalmente que ellos mismos detenidos en Madrid para lograr su aprobacion , esten consumiendo sus cortos haberes , ó mendigando sin dedicarse á adquirir la instruccion que les falta : por Real Decreto dirigido al mi Consejo en cinco de Marzo de este año tuve á bien comunicarle lo que me pareció conveniente para remedio de estos males , y remover la ignorancia de dichos Exáminandos ; y habiéndome hecho presente con este motivo en Consulta de ocho de Abril próximo , despues de haber oido á mis Fiscales , lo que consideró digno de mi Real noticia , conformándome con su dictámen , por mi Real resolucion á ella publicada en dos de este mes , he venido en declarar y mandar : que en lo sucesivo se limiten

223.

precisa é invariablemente á tres los exámenes en el Tribunal del Proto-Cirujano, sin que por ningun pretexto ni motivo se pueda exceder de este número. Que los que al tiempo de la publicacion de esta mi Resolucion se hallen reprobados una ó dos veces, sean admitidos á otros dos exámenes, y á uno solamente los que hubiesen sido tres ó mas reprobados. Que los que sufrieren las reprobaciones que quedan prefixadas pierdan por entero el depósito que hubieren hecho, sin que tengan derecho alguno á reclamarlo, ni se les admita recurso sobre que se les devuelva; y que se entienda lo mismo con los que habiendo sido una ó dos veces reprobados, no quieran entrar á nuevo examen, quedando en uno y otro caso á beneficio de las arcas del referido Tribunal los depósitos, los quales han de ser de los mismos dos mil y quinientos reales que la Ordenanza de los Reales Colegios de Cirugía previene hagan los Alumnos que soliciten examinarse en ellos. Que para evitar toda queja por parte de los Examinandos, y exigiendo la equidad y la justicia que sea de una misma duracion el tiempo que se emplee en fondear su instruccion, haya de durar el examen de Cirujano (en que ha de comprehenderse el de Sangrador, por ser la operacion de la sangria una de las mas principales y comunes de la Cirugía) una hora precisamente, cuyo espacio no han de poder limitar ni moderar los Jueces Examinadores, á menos que el cliente al quarto de hora de ser preguntado no manifieste una absoluta ignorancia en la profesion; y que para que puedan despachar los referidos Alcaldes Examinadores todos los negocios de la dotacion del Tribunal, sin retar-

212  
dar el despacho de los Exâminandos, sean en adelante cinco de número los expresados Alcaldes Exâminadores en lugar de los tres que ha habido hasta aquí, por ser imposible que estos solos con el supernumerario llenen todos los objetos del Tribunal. Que sin embargo de que la sangría es una de las operaciones que debe saber y executar el Cirujano, respecto de que por ser tan comun no basta el número de estos para hacer quantas se ofrecen, continúen como hasta aquí separados los exâmenes de Sangradores; pero con la circunstancia de haber de hacer los Exâminandos doble depósito del que se ha acostumbrado hasta ahora, debiendo durar media hora con la calidad que queda prevenida para los de Cirujanos; y en inteligencia de que para ser admitidos á ellos han de haber practicado en un Hospital por tiempo de tres años á lo menos, ó por el de quatro con Cirujano y Sangrador aprobado, haciéndolo constar por certificacion jurada del Cirujano mayor del mismo Hospital, ó del pueblo á cuyo lado hubiere practicado, autorizada y testimoniada de tres Escribanos. Que todos los residentes en Madrid que quieran dedicarse á la profesion de la Cirugía hayan de oír un curso completo en el Colegio Real de S. Carlos, asistiendo á las lecciones teóricas prácticas que se dan en él; cuya circunstancia han de hacer constar por certificacion de su Secretario, para que sean admitidos en el Tribunal. Que los forasteros de Madrid no sean admitidos al exâmen de Cirujanos sin que hayan asistido á un curso completo de Anatomía práctica, y oído por espacio de dos años á lo menos los tratados chîrúrgicos que se explican en qualquiera de las Ciu-

dades del Reyno donde hay Escuelas ó Academias de Cirugía, habiendo practicado esta despues en alguno de los Hospitales generales del Reyno por tiempo de tres años, cuyos requisitos deberán hacer constar por certificaciones juradas de los Maestros ó Secretarios de los insinuados Estudios, y del Cirujano mayor del Hospital donde hubieren practicado, autorizadas y testimoniadas por tres Escribanos. Que los que actualmente esten solicitando exâminarse de Cirujanos, sean de los establecidos en Madrid, ó de los forasteros, asistan ínterin se verifica su admision á las lecciones teórico-prácticas del citado Real Colegio de S. Carlos, cuya asistencia han de hacer constar por certificacion del Secretario de él para poder entrar á exâmen, en lo qual se observará escrupulosamente la antigüedad del depósito. Que los que salieren reprobados en el primer exâmen asistan al mencionado Colegio de S. Carlos para oír la explicacion de los tratados que se dan en él por tiempo de seis meses á lo menos, y un año escolástico si fueren reprobados segunda vez, acreditando dicha respectiva asistencia por certificacion del Secretario de él, sin la qual no han de poder ser admitidos al exâmen que les corresponde, siendo arbitrario á todos el continuar su asistencia á las expresadas lecciones por mas tiempo; en el supuesto de que quedarán absolutamente excluidos de repetir nuevo exâmen verificadas las tres reprobaciones que se han prefixado. Y para cortar los pleytos y recursos casi interminables que se introducen contra los meros Sangradores por propasarse al exercicio de la Cirugía sin el competente título para ello, es

mi voluntad que las causas de los reos que incurriesen en este delito se sigan, substancien y determinen por las Justicias ordinarias de los pueblos donde le cometieren, teniendo en ellos y á su disposicion á los mismos reos; y que probado que sea el exceso, á los tales, ó á otros de cualesquiera clase, exercicio ó profesion que sean, á fin de que no queden sin el debido castigo, el qual deberá verificarse con la mayor brevedad, y sin alguna indulgencia, impondrán dichas Justicias al que le cometiere por la primera vez la multa de cincuenta ducados, las costas del proceso, y destierro del pueblo de su residencia, Madrid y Sitios Reales, veinte leguas en contorno; igual destierro y doble multa por la segunda; y quinientos ducados y diez años de presidio en uno de los de Africa ó de Indias al que por tercera vez incurriere en él, aplicándose las multas que se impusieren, dos terceras partes á mi Real Cámara, y la tercera al denunciador, si le hubiere: todo por ahora, y sin perjuicio de la aplicacion que diere á una de dichas dos partes: cuidando muy particularmente dichas Justicias y Tribunales de cumplir y hacer que se cumpla lo mandado en este punto, para que no queden frustradas mis Reales intenciones en beneficio del Estado y de la salud pública. Que absolutamente se prohiba que subsistan los Pasantes que hasta ahora se han tolerado en Madrid con el pretexto de instruir á los Exâminandos, por haberse experimentado de esta tolerancia abusos muy indecorosos al desinterés que deben manifestar los Maestros, y porque sus clientes no conseguian algun fruto de una educacion sin método ni principios, pudiendo ahora con los medios que quedan

establecidos, ser instruidos sin necesidad de hacer gasto alguno, pues que se les proporciona con ellos una completa enseñanza. Finalmente, que en el caso de que con el tiempo manifieste la experiencia ser necesario variar las reglas que quedan prescriptas, ó aumentar otras de nuevo en beneficio de la causa pública, adelantamiento y estimacion de la Cirugía, me lo haga presente el Tribunal de esta Facultad, acompañando á su representacion el dictámen de su Presidente mi primer Cirujano de Cámara, para la determinacion que fuere de mi Real agrado, sin que entretanto pueda alterarse en manera alguna lo que queda ordenado, por ser mi Real voluntad que todo se execute precisa é invariablemente. Asimismo he venido en conceder los honores de mi Cirujano de Cámara al Decano que es ó fuere de dicho Tribunal del Proto-Cirujanato. Y para que tenga efecto lo referido, se acordó expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á doce de Mayo de mil setecientos

noventa y siete.=YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mando.= Felipe Obispo de Salamanca.= D. Bernardo Riega.= D. Jacinto Virto.= El Conde de Isla.= D. Benito Puente.= Registrada, D. Joseph Alegre.= Teniente de Canciller mayor.= D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*